

Mendoza, 21 de Agosto de 2024.-

**VISTO:**

Lo establecido en la Ley N° 8.008 y sus modificatorias, artículos 100 inc b), 132, 139, 140, 142, 149 de la Ley N° 8.706, Decreto Reglamentario 1000/2015, Ley N° 9193; y Resoluciones de Procuración General N° 564/16 y N°650/19; demás normativa vigente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza, teniendo la facultad del dictado de su propia normativa, necesaria a los efectos de cumplir con una correcta ejecución de su presupuesto asignado al presente ejercicio, procurando la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que en el expediente identificado como **EX-2024-04822191- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL** se tramita **LICITACIÓN PÚBLICA** para la contratación del **SERVICIO DE CHATBOT DE UNA CUENTA DE WHATSAPP BUSINESS PARA EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.**

Que dicha contratación fue autorizada por Resolución N°100/24 del Servicio Administrativo Financiero del MPF, la cual se gestiona a través del Portal de Compras Públicas Electrónicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza (COMPR.AR), identificada con el número de proceso 10202-0038-LPU24.

Que en acto de apertura de ofertas el día 06/08/2024, agregado en D.O. 34- GEDO N°IF-2024-05641724-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL se constató la presentación de 4 (cuatro) ofertas correspondientes a las firmas ITIERS BUSINESS TECHNOLOGIES S.A., QUARQ S.A.S, GALACA SOFTWARE FACTORY SAS y UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA. En dicho acto se observa que las ofertas Quarq SAS y Galaca Software Factory SAS no han adjuntado a sus propuestas el Documento de Garantía de Oferta, en cambio si lo han hecho las ofertas de ITIERS BUSINESS TECHNOLOGIES S.A. en orden 47 y UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA quien presenta póliza de caución en orden 66, 67 y 80. Asimismo se constata que ambos proveedores tienen la inscripción vigente en el RUP, según orden 84 y 85.

Que el Lic. Juan Bensadon y Sr. Juan Pablo Videla analizan las dos ofertas que cumplen con los requisitos administrativos para ser analizadas desde el punto de vista técnico, manifestando que la propuesta presentada por la firma Universidad del Aconcagua tanto en la oferta base como alternativa 2, no cumplen al no ser BSP de META, y la propuesta de la firma ITIERS BUSINESS TECHNOLOGIES S.A. cumple con todo lo requerido en el pliego técnico.

Que por lo expuesto resulta formalmente admisible desde el punto de vista administrativo y técnico la oferta presentada por ITIERS BUSINESS TECHNOLOGIES S.A.; y conforme lo regulado en inciso k) del Artículo 132° de la Ley N° 8706 para la mejora de oferta, el presente proceso se encuentra comprendido en

DI-2024-06102102-GDEMZA-MPF#PJUDICL

dicha normativa para el renglón N°1 de la oferta de ITIERS BUSINESS TECHNOLOGIES S.A.

Que la firma **ITIERS BUSINESS TECHNOLOGIES S.A.**, realiza un decremento en su oferta base del 4,76%, en el total ofertado en pesos, según D.O. 91 y en D.O. 92 se adjunta el descuento realizado en la moneda de dólares estadounidenses. Analizada la propuesta presentada por la firma, se observa que condiciona la forma de pago, no siendo coincidente con las condiciones establecidas en los pliegos que rigen el presente proceso.

Que posteriormente la Comisión de Preadjudicación reunida a tal efecto, habiendo evaluado las actuaciones administrativas existentes, recomendó la **DECLARAR FRACASADO** el Proceso N° 10202-0038-LPU24 del Sistema COMPR.AR, según Acta de Preadjudicación de orden 94.

Por lo expuesto y en virtud de la normativa vigente la Lic. María Emilia Nanclares, a cargo del Servicio Administrativo del Ministerio Público Fiscal, según Resolución de Coordinación N° 125/2024:

**RESUELVE:**

**I - DECLARAR FRACASADO** el Proceso N° 10202-0038-LPU24 del Sistema COMPR.AR., para el **SERVICIO DE CHATBOT DE UNA CUENTA DE WHATSAPP BUSINESS PARA EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL**, por falta de ofertas admisibles desde el punto de vista técnico y económico.

**II- RECHAZAR** la Oferta Base presentada por la firma **ITIERS BUSINESS TECHNOLOGIES S.A.**, por no ser admisible al condicionar la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones particulares y generales.

**III- RECHAZAR** la Oferta **Quarq SAS** por no haber presentado Documento de Garantía de Mantenimiento de Oferta solicitado en pliego según Artículo N°6 inc. 1 del Pliego de Condiciones Particulares y Artículo N° 17 inc. b del Pliego de Condiciones Generales.

**IV- RECHAZAR** la Oferta **Galaca Software Factory SAS** por no haber presentado Documento de Garantía de Mantenimiento de Oferta solicitado en pliego según Artículo N°6 inc. 1 del Pliego de Condiciones Particulares y Artículo N° 17 inc. b del Pliego de Condiciones Generales.

**V- RECHAZAR** la Oferta base y Alternativa N°2 de la firma **Universidad del Aconcagua** por no cumplir con las especificaciones técnicas al no ser BSP de META.

**VI- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a realizar una nueva contratación según la normativa vigente.

**VII- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a correr el Volante de Imputación Preventiva correspondiente ante el Departamento de Contabilidad del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, para su intervención contable.

**NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.-**

Nar/em



Lic. JORGE J. FRIGERIO  
Administración Financiera S.A.F.  
Ministerio Público Fiscal  
Procuración General Mendoza

DI-2024-06102102-GDEMZA-MPF#PJUDICI